

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 119

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ALBERGUE MUNICIPAL

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía y otros animales sueltos que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía y otros animales sueltos, recogidos en la vía pública en el caso de que posteriormente se persone o sea localizado su propietario/a para proceder a su recuperación.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiarias de la prestación del servicio.

2.- Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

BASE DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 4.-

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

EPIGAFES	BASE	Euros
1	Por cada día de permanencia del animal en el centro de depósito	3,00
2	Por recogida y traslado hasta el centro de depósito de animales	50,00

La tasa será ingresada directamente en la Tesorería Municipal por el particular interesado, antes de recoger el animal.

EXENCIONES.

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago de la tasa los titulares de los animales recogidos por este servicio que justifiquen que les fueron sustraídos, lo que deberán acreditar aportando copia de la denuncia formulada por la sustracción, siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente, con anterioridad a la fecha de la recogida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.